

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02/11/2021

Nota Nº S21003032

A la Sra. Presidenta de la Excma.
Cámara Nacional de Apelaciones del
Trabajo
Dra. Graciela Liliana Carambia

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en virtud del marco de actuación de la ley 466 CABA, con relación a la exigencia del patrocinio letrado a aquellos profesionales matriculados en esta institución, que se desempeñan ante los Juzgados del fuero prestando servicios como auxiliares de la justicia – ya sea como peritos, interventores, recaudadores, liquidadores –designados de oficio por el propio Tribunal, tanto a pedido o no de las partes.

Motiva la presente solicitar a V.E. que arbitre las medidas pertinentes a fin de instruir a los Juzgados del fuero a su cargo la improcedencia de requerir patrocinio letrado a los profesionales mencionados, en cuanto lo que es materia de su actuación en el ámbito del expediente judicial en el cual intervienen y las peticiones que en materia de honorarios formulan.

Al respecto, cabe referir que por la actuación profesional indicada desde la aceptación del cargo que en cada causa se realiza, se devengan honorarios cuya cuantía es fijada por el Juzgado a cargo.


Que sin perjuicio de la atribución del magistrado de primera instancia, y conforme disposiciones de las normas de procedimiento, dichos emolumentos son pasibles de ser apelados, independientemente de su monto, por aquellos que intervengan en carácter de parte en el proceso y los consideren altos.

Que frente a dicho recurso de las partes, también es legítimo y justo que el profesional proceda a la apelación si considera que los honorarios que le regulan resultan bajos, en virtud de la labor desarrollada y las normas arancelarias que rigen su labor.

Que la actuación de los sujetos indicados, se realiza en carácter de auxiliares de la justicia, y no de parte en el proceso, por lo que para ello NO requieren de patrocinio jurídico. Así es que las normas de procedimiento que rigen su actuación NO lo establecen. Tampoco las normas arancelarias que rigen para los profesionales en Ciencias Económicas en esta jurisdicción, esto es la ley 27.423.

Que en particular, el artículo 56 del CPCCN no resulta aplicable a estas actuaciones en el marco del proceso en el cual actúan como auxiliares de la justicia, ya que en ese carácter actúan en los expedientes, **y no como partes.**

Esto significa que, a diferencia de ellas o cualquier otro ciudadano común, los auxiliares de la justicia pueden efectuar presentaciones en el expediente sin necesidad de patrocinio letrado.



Que de la misma forma que no necesitan firma de abogado para presentar la pericia ni las contestaciones a las impugnaciones, pueden firmar por sí mismos toda clase de escritos, lo cual incluye el pedido de regulación de honorarios, la apelación de los mismos, la fundamentación de la apelación, las intimaciones y

en general todo otro escrito que se realice en el marco del expediente en el cual actúan como auxiliares de la justicia, en la medida que no fuera efectuado en el marco de un expediente diferente.

La C.S.J.N. ha dicho que los peritos son "*auxiliares de la Justicia en el más riguroso sentido*", pues "*tienen a su cargo la específica misión de ilustrar técnicamente al juez en cuanto concierne al desempeño de su función*" (Fallos 208:3311), y que "*el perito como auxiliar de la justicia es ajeno a la situación de las partes*" (Fallos 291:534) ("BALBI, CANDIDO JUAN c/A.N.S.E.S." (M.-Ch.-D.) 29/04/99 C.F.S.S., Sala I).

Asimismo "*La beneficiaria de honorarios por su actuación como "perito recaudadora" puede presentarse a apelar de los mismos sin exigirle otro recaudo que su firma al pie del escrito, sin patrocinio letrado, atento el texto vigente del art. 204 ley 10620 B.O. del 07/01/88" (LEY B 10620 Art. 204 CC0101 MP 96442 RSI-328-96 I 7-5-96).*

"*El recurso de apelación de honorarios puede interponerse por escrito y verbalmente, debiendo el apelante limitarse a su interposición (conf. art. 245 del C.P.C.C.N.), razón por la cual tampoco se advierte la necesidad de que el experto cuente con la asistencia de patrocinio letrado.(Consid.II.b).(LDT Causa: 25217/93 Mordeglia, Muñoz, Argento 20/05/1997 C.NAC.CONT.ADM. FED., SALA III).*

Asimismo en fallo reciente del 4 de septiembre de 2020, CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II - EXPEDIENTE NRO.: 17862/2014 AUTOS: GUARE ISRAEL RENEE c/ ART INTERACCION SA Y OTRO s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL, se ha ratificado la postura expuesta. "*En cuanto a los honorarios de la representación letrada del perito médico, cabe recordar que los peritos en su carácter de Auxiliares de Justicia, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios. Salvo en ejecuciones complejas, situación que no se verifica en el caso de autos."*

Que sin perjuicio del marco normativo precitado que se corresponde en la dirección solicitada en el presente, entendemos conveniente también ilustrar sobre las cuestiones fácticas que rodean la actuación de los auxiliares de la justicia designados de oficio.

Al respecto se hace saber que la misma inicia al inscribirse de acuerdo con lo normado por la acordada N° 2/2014 de la CSJN, en cuya oportunidad deben abonar un monto en concepto de inscripción.

Una vez designados los peritos y luego de realizar su labor profesional deben esperar a la finalización de juicio para acceder a petitionar la regulación de sus honorarios.

Que en muchas ocasiones, no logran cobrar los mismos, ya sea por insolvencia de las partes y/o de los condenados a su pago.


Que a todo este recorrido, en el cual no han recibido retribución alguna con relación al trabajo efectivamente prestado, requerirles además que contraten a otro profesional para poder efectuar apelaciones de sus honorarios, resultaría un verdadero avasallo en tanto **tornarían en verdaderamente ilusorios los mismos, la actividad como auxiliar de la justicia una verdadera pérdida de tiempo y de dinero, desnaturalizándola así como también el derecho al trabajo y al carácter alimentario de los honorarios profesionales.**

En virtud de todo lo expuesto, entendemos necesario solicitar a V.E. *arbitrar las medidas que estime pertinentes a fin de recordar a los Juzgados de Primera Instancia del Fuero, que los Auxiliares de Justicia, por tal carácter y condición, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus*

honorarios, y prescindan del requerimiento de ello, a los fines de salvaguardar la actuación profesional de los mismos, su derecho a trabajar, el principio de legalidad, la igualdad ante la ley y el debido proceso.

Aprovechamos la oportunidad para ratificar nuestro compromiso para colaborar con la actividad jurisdiccional a su cargo.

Saludamos a Ud. con la mayor consideración.



JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO
LE 4-91



GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTA
CP 317-248
LA 47-56

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02/11/2021

Nota N° S21003033

A la Sra. Presidenta de la Excma.
Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Comercial
Dra. María Elsa Uzal

Gabriela V. RUSSO y Julio Rubén ROTMAN, en nuestro carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenemos el agrado de dirigirnos a V.E., en el marco de la actuación de la ley N° 466 CABA, y en relación al conocimiento que hemos tomado por consultas que nos han realizado los matriculados de este Consejo, en relación a que se le exige en las causas que intervienen, y en la oportunidad de apelar y en la etapa de ejecución de sus honorarios el patrocinio letrado, cuando los mismos se desempeñan ante los Juzgados del Fuero **prestando servicios como auxiliares de la justicia** – ya sea, en calidad de peritos, interventores, recaudadores, liquidadores –*designados de oficio por Tribunal-*, o por pedido de las partes.

Motiva la presente, solicitar respetuosamente a V.E. su intervención a fin de que por vuestro intermedio, se sirva arbitrar las medidas pertinentes e instruir a los Juzgados del fuero de esta Jurisdicción sobre la improcedencia de requerir dicho patrocinio letrado a los profesionales mencionados, en cuanto a lo que es materia de su actuación en el ámbito del expediente judicial, la que conlleva también, las peticiones en materia de honorarios formuladas en el mismo.

Al respecto, cabe referir que por la actuación profesional indicada, desde la aceptación del cargo se devengan honorarios, cuya cuantía, es fijada por el Juzgado interviniente.

Que sin perjuicio de la atribución de los magistrados de grado y conforme disposiciones de las normas del código de rito, dichos emolumentos son objeto



de apelación, independientemente de su monto, por aquellos que intervengan en carácter de parte en el proceso y por los mismos "auxiliares de la justicia", en nuestro caso, los profesionales de las Ciencias Económicas, ya sea por considerarlos Altos los primeros o Bajos los segundos.

Que la actuación de los sujetos indicados, se realiza en carácter de "auxiliares de la justicia", y no de parte en el proceso, por lo que para ello NO se requiere de patrocinio letrado, conforme las normas de procedimiento que rigen su actuación.- Tampoco las normas arancelarias que rigen para los profesionales en Ciencias Económicas en esta jurisdicción, esto es la ley 27.423, lo contempla.

Que en particular, el artículo 56 del CPCCN entendemos, no resulta aplicable a estas actuaciones en el marco del proceso en el cual actúan estos profesionales como "auxiliares de la justicia", **ya que en ese carácter intervienen en los expedientes, y no como partes.**

Esto significa que, los "**auxiliares de la justicia**" pueden efectuar presentaciones en el expediente ***sin necesidad de patrocinio letrado.***

Que de la misma forma que no necesitan firma de abogado para presentar la pericia ni las contestaciones a las impugnaciones, pueden firmar por sí mismos toda clase de escritos, lo cual incluye el pedido de regulación de honorarios, la apelación de los mismos, la fundamentación de la apelación, las intimaciones, ejecuciones y en general todo otro escrito que se realice en el marco del expediente.

La C.S.J.N. ha dicho que los peritos son "auxiliares de la Justicia en el más riguroso sentido", pues "tienen a su cargo la específica misión de ilustrar técnicamente al juez en cuanto concierne al desempeño de su función" (Fallos 208:3311), y que "el perito como auxiliar de la justicia es ajeno a la situación de las partes" (Fallos 291:534) ("BALBI, CANDIDO JUAN c/A.N.S.E.S." (M.-Ch.-D.) 29/04/99 C.F.S.S., Sala I).

Asimismo "*La beneficiaria de honorarios por su actuación como "perito recaudadora" puede presentarse a apelar de los mismos **sin exigirle otro recaudo que su firma al pie del escrito, sin patrocinio letrado, atento el texto vigente del art. 204 ley 10620 B.O. del 07/01/88" (LEY B 10620 Art. 204 CC0101 MP 96442 RSI-328-96 I 7-5-96).***

"El recurso de apelación de honorarios puede interponerse por escrito y verbalmente, debiendo el apelante limitarse a su interposición (conf. art. 245

del C.P.C.C.N.), **razón por la cual, tampoco se advierte la necesidad de que el experto cuente con la asistencia de patrocinio letrado.(Consid.II.b).(LDT Causa: 25217/93 Mordeglia, Muñoz, Argento 20/05/1997 C.NAC.CONT.ADM. FED., SALA III).**

Asimismo, en fallo reciente del 4 de septiembre de 2020, CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II - EXPEDIENTE NRO.: 17862/2014 AUTOS: "GUARE ISRAEL RENEE c/ ART INTERACCION SA Y OTROS/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL, se ha ratificado la postura expuesta. "En cuanto a los honorarios de la representación letrada del perito médico, **cabe recordar que los peritos en su carácter de Auxiliares de Justicia, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios. Salvo en ejecuciones complejas, situación que no se verifica en el caso de autos.**"

Que sin perjuicio del marco normativo precitado, que se corresponde en la dirección solicitada en el presente, entendemos conveniente también ilustrar sobre las cuestiones fácticas que rodean la actuación de los "auxiliares de la justicia" matriculados en nuestro Consejo y que son designados de oficio.

Al respecto cabe mencionar, que la misma inicia al inscribirse de acuerdo con lo normado por la acordada Nº 2/2014 de la CSJN, en cuya oportunidad deben abonar el monto fijado por el Poder Judicial de la Nación, en concepto de inscripción.

Una vez designados los peritos y luego de realizar su labor profesional, deben esperar a la finalización de juicio para acceder a conocer la regulación, o bien, peticionarla por derecho propio.

En virtud de todo lo expuesto, entendemos necesario solicitar a V.E. quiera tener a bien *arbitrar las medidas que estime pertinentes, a fin de hacerles saber a los Juzgados de Primera Instancia de vuestro Fuero, que los Auxiliares de Justicia, por tal carácter y condición, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios, prescindiendo del requerimiento de ello, a los fines de salvaguardar la actuación profesional de los mismos, su derecho a trabajar, el principio de legalidad, la igualdad ante la ley y el debido proceso.*

Aprovechamos la oportunidad para ratificar nuestro compromiso para colaborar con la actividad jurisdiccional a su cargo.

Saludamos a V.E. con la mayor consideración.

JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO
LE 4-91



GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTA
CP 317-248
LA 47-56

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02/11/2021

Nota N° S21003034

A la Sra. Presidenta de la Excma.
Cámara en lo Penal Económico
Dra. Carolina Laura Inés Robiglio

Gabriela V. RUSSO y Julio Rubén ROTMAN, en nuestro carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenemos el agrado de dirigirnos a V.E., en el marco de la actuación de la ley N° 466 CABA, y en relación al conocimiento que hemos tomado por consultas que nos han realizado los matriculados de este Consejo, en relación a que se le exige en las causas que intervienen, y en la oportunidad de apelar y en la etapa de ejecución de sus honorarios el patrocinio letrado, cuando los mismos se desempeñan ante los Juzgados del Fuero **prestando servicios como auxiliares de la justicia** – ya sea, en calidad de peritos, interventores, recaudadores, liquidadores –*designados de oficio por Tribunal-*, o por pedido de las partes.

Motiva la presente, solicitar respetuosamente a V.E. su intervención a fin de que por vuestro intermedio, se sirva arbitrar las medidas pertinentes e instruir a los Juzgados del fuero de esta Jurisdicción sobre la improcedencia de requerir dicho patrocinio letrado a los profesionales mencionados, en cuanto a lo que es materia de su actuación en el ámbito del expediente judicial, la que conlleva también, las peticiones en materia de honorarios formuladas en el mismo.

Al respecto, cabe referir que por la actuación profesional indicada, desde la aceptación del cargo se devengan honorarios, cuya cuantía, es fijada por el Juzgado interviniente.

Que sin perjuicio de la atribución de los magistrados de grado y conforme disposiciones de las normas del código de rito, dichos emolumentos son objeto de apelación, independientemente de su monto, por aquellos que intervengan en carácter de parte en el proceso y por los mismos “auxiliares de la justicia”, en nuestro caso, los profesionales de las Ciencias Económicas, ya sea por considerarlos Altos los primeros o Bajos los segundos.

Que la actuación de los sujetos indicados, se realiza en carácter de “auxiliares de la justicia”, y no de parte en el proceso, por lo que para

ello NO se requiere de patrocinio letrado, conforme las normas de procedimiento que rigen su actuación.- Tampoco las normas arancelarias que rigen para los profesionales en Ciencias Económicas en esta jurisdicción, esto es la ley 27.423, lo contempla.

Que en particular, el artículo 56 del CPCCN entendemos, no resulta aplicable a estas actuaciones en el marco del proceso en el cual actúan estos profesionales como "*auxiliares de la justicia*", **ya que en ese carácter intervienen en los expedientes, y no como partes.**


Esto significa que, los "*auxiliares de la justicia*" pueden efectuar presentaciones en el expediente ***sin necesidad de patrocinio letrado.***

Que de la misma forma que no necesitan firma de abogado para presentar la pericia ni las contestaciones a las impugnaciones, pueden firmar por sí mismos toda clase de escritos, lo cual incluye el pedido de regulación de honorarios, la apelación de los mismos, la fundamentación de la apelación, las intimaciones, ejecuciones y en general todo otro escrito que se realice en el marco del expediente.

La C.S.J.N. ha dicho que los peritos son "auxiliares de la Justicia en el más riguroso sentido", pues "tienen a su cargo la específica misión de ilustrar técnicamente al juez en cuanto concierne al desempeño de su función" (Fallos 208:3311), y que "el perito como auxiliar de la justicia es ajeno a la situación de las partes" (Fallos 291:534)("BALBI, CANDIDO JUAN c/A.N.SE.S." (M.-Ch.-D.) 29/04/99 C.F.S.S., Sala I).

Asimismo "*La beneficiaria de honorarios por su actuación como "perito recaudadora" puede presentarse a apelar de los mismos sin exigirle otro recaudo que su firma al pie del escrito, sin patrocinio letrado, atento el texto vigente del art. 204 ley 10620 B.O. del 07/01/88" (LEY B 10620 Art. 204 CC0101 MP 96442 RSI-328-96 I 7-5-96).*

"*El recurso de apelación de honorarios puede interponerse por escrito y verbalmente, debiendo el apelante limitarse a su interposición (conf. art. 245 del C.P.C.C.N.), razón por la cual, tampoco se advierte la necesidad de que el experto cuente con la asistencia de patrocinio letrado.(Consid.II.b).(LDT Causa: 25217/93 Mordegliá, Muñoz, Argento 20/05/1997 C.NAC.CONT.ADM. FED., SALA III).*

 Asimismo, en fallo reciente del 4 de septiembre de 2020, CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II - EXPEDIENTE NRO.: 17862/2014 AUTOS: "GUARE ISRAEL RENEE c/ ART INTERACCION SA Y OTROS/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL, se ha ratificado la postura expuesta. "*En cuanto a los honorarios de la representación letrada del perito médico, cabe recordar*

que los peritos en su carácter de Auxiliares de Justicia, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios. Salvo en ejecuciones complejas, situación que no se verifica en el caso de autos."

Que sin perjuicio del marco normativo precitado, que se corresponde en la dirección solicitada en el presente, entendemos conveniente también ilustrar sobre las cuestiones fácticas que rodean la actuación de los "auxiliares de la justicia" matriculados en nuestro Consejo y que son designados de oficio.

Al respecto cabe mencionar, que la misma inicia al inscribirse de acuerdo con lo normado por la acordada N° 2/2014 de la CSJN, en cuya oportunidad deben abonar el monto fijado por el Poder Judicial de la Nación, en concepto de inscripción.

Una vez designados los peritos y luego de realizar su labor profesional, deben esperar a la finalización de juicio para acceder a conocer la regulación, o bien, peticionarla por derecho propio.


En virtud de todo lo expuesto, entendemos necesario solicitar a V.E. quiera tener a bien *arbitrar las medidas que estime pertinentes, a fin de hacerles saber a los Juzgados de Primera Instancia de vuestro Fuero, que **los Auxiliares de Justicia, por tal carácter y condición, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios, prescindiendo del requerimiento de ello, a los fines de salvaguardar la actuación profesional de los mismos, su derecho a trabajar, el principio de legalidad, la igualdad ante la ley y el debido proceso.***

Aprovechamos la oportunidad para ratificar nuestro compromiso para colaborar con la actividad jurisdiccional a su cargo.

Saludamos a V.E. con la mayor consideración.


JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO
LE 4-91




GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTA
CP 317-248
LA 47-56

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02/11/2021

Nota N° S21003035

Al Sr. Presidente de la Excma.
Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Criminal y Correccional
Dr. Alberto Seijas

Gabriela V. RUSSO y Julio Rubén ROTMAN, en nuestro carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenemos el agrado de dirigirnos a V.E., en el marco de la actuación de la ley N° 466 CABA, y en relación al conocimiento que hemos tomado por consultas que nos han realizado los matriculados de este Consejo, en relación a que se le exige en las causas que intervienen, y en la oportunidad de apelar y en la etapa de ejecución de sus honorarios el patrocinio letrado, cuando los mismos se desempeñan ante los Juzgados del Fuero **prestando servicios como auxiliares de la justicia** – ya sea, en calidad de peritos, interventores, recaudadores, liquidadores *-designados de oficio por Tribunal-*, o por pedido de las partes.

Motiva la presente, solicitar respetuosamente a V.E. su intervención a fin de que por vuestro intermedio, se sirva arbitrar las medidas pertinentes e instruir a los Juzgados del fuero de esta Jurisdicción sobre la improcedencia de requerir dicho patrocinio letrado a los profesionales mencionados, en cuanto a lo que es materia de su actuación en el ámbito del expediente judicial, la que conlleva también, las peticiones en materia de honorarios formuladas en el mismo.

Al respecto, cabe referir que por la actuación profesional indicada, desde la aceptación del cargo se devengan honorarios, cuya cuantía, es fijada por el Juzgado interviniente.

Que sin perjuicio de la atribución de los magistrados de grado y conforme disposiciones de las normas del código de rito, dichos emolumentos son objeto de apelación, independientemente de su monto, por aquellos que intervengan en carácter de parte en el proceso y por los mismos "auxiliares de la justicia", en nuestro caso, los profesionales de las Ciencias Económicas, ya sea por considerarlos Altos los primeros o Bajos los segundos.



Que la actuación de los sujetos indicados, se realiza en carácter de "auxiliares de la justicia", y no de parte en el proceso, por lo que para ello NO se requiere de patrocinio letrado, conforme las normas de procedimiento que rigen su actuación.- Tampoco las normas arancelarias que rigen para los profesionales en Ciencias Económicas en esta jurisdicción, esto es la ley 27.423, lo contempla.

Que en particular, el artículo 56 del CPCCN entendemos, no resulta aplicable a estas actuaciones en el marco del proceso en el cual actúan estos profesionales como "auxiliares de la justicia", ya que en ese carácter intervienen en los expedientes, y no como partes.

Esto significa que, los "auxiliares de la justicia" pueden efectuar presentaciones en el expediente ***sin necesidad de patrocinio letrado.***

Que de la misma forma que no necesitan firma de abogado para presentar la pericia ni las contestaciones a las impugnaciones, pueden firmar por sí mismos toda clase de escritos, lo cual incluye el pedido de regulación de honorarios, la apelación de los mismos, la fundamentación de la apelación, las intimaciones, ejecuciones y en general todo otro escrito que se realice en el marco del expediente.

La C.S.J.N. ha dicho que los peritos son "auxiliares de la Justicia en el más riguroso sentido", pues "tienen a su cargo la específica misión de ilustrar técnicamente al juez en cuanto concierne al desempeño de su función" (Fallos 208:3311), y que "el perito como auxiliar de la justicia es ajeno a la situación de las partes" (Fallos 291:534)("BALBI, CANDIDO JUAN c/A.N.SE.S." (M.-Ch.-D.) 29/04/99 C.F.S.S., Sala I).

Asimismo "La beneficiaria de honorarios por su actuación como "perito recaudadora" puede presentarse a apelar de los mismos ***sin exigirle otro recaudo que su firma al pie del escrito, sin patrocinio letrado, atento el texto vigente del art. 204 ley 10620 B.O. del 07/01/88" (LEY B 10620 Art. 204 CC0101 MP 96442 RSI-328-96 I 7-5-96).***

"El recurso de apelación de honorarios puede interponerse por escrito y verbalmente, debiendo el apelante limitarse a su interposición (conf. art. 245 del C.P.C.C.N.), ***razón por la cual, tampoco se advierte la necesidad de que el experto cuente con la asistencia de patrocinio letrado.(Consid.II.b).(LDT Causa: 25217/93 Mordegliá, Muñoz, Argento 20/05/1997 C.NAC.CONT.ADM. FED., SALA III).***

Asimismo, en fallo reciente del 4 de septiembre de 2020, CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II - EXPEDIENTE NRO.: 17862/2014 AUTOS: "GUARE ISRAEL RENEE c/ ART INTERACCION SA Y OTRO

s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL, se ha ratificado la postura expuesta. “*En cuanto a los honorarios de la representación letrada del perito médico, **cabe recordar que los peritos en su carácter de Auxiliares de Justicia, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios.** Salvo en ejecuciones complejas, situación que no se verifica en el caso de autos.*”

Que sin perjuicio del marco normativo precitado, que se corresponde en la dirección solicitada en el presente, entendemos conveniente también ilustrar sobre las cuestiones fácticas que rodean la actuación de los “auxiliares de la justicia” matriculados en nuestro Consejo y que son designados de oficio.

Al respecto cabe mencionar, que la misma inicia al inscribirse de acuerdo con lo normado por la acordada Nº 2/2014 de la CSJN, en cuya oportunidad deben abonar el monto fijado por el Poder Judicial de la Nación, en concepto de inscripción.

Una vez designados los peritos y luego de realizar su labor profesional, deben esperar a la finalización de juicio para acceder a conocer la regulación, o bien, peticionarla por derecho propio.

En virtud de todo lo expuesto, entendemos necesario solicitar a V.E. quiera tener a bien *arbitrar las medidas que estime pertinentes, a fin de hacerles saber a los Juzgados de Primera Instancia de vuestro Fuero, que **los Auxiliares de Justicia, por tal carácter y condición, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios, prescindiendo del requerimiento de ello, a los fines de salvaguardar la actuación profesional de los mismos, su derecho a trabajar, el principio de legalidad, la igualdad ante la ley y el debido proceso.***

Aprovechamos la oportunidad para ratificar nuestro compromiso para colaborar con la actividad jurisdiccional a su cargo.

Saludamos a V.E. con la mayor consideración.


JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO
LE 4-91




GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTA
CP 317-248
LA 47-56

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02/11/2021

Nota N° S21003036

A la Sra. Presidenta de la Excma.
Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Civil

Dra. Marcela Perez Pardo

Gabriela V. RUSSO y Julio Rubén ROTMAN, en nuestro carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenemos el agrado de dirigirnos a V.E., en el marco de la actuación de la ley N° 466 CABA, y en relación al conocimiento que hemos tomado por consultas que nos han realizado los matriculados de este Consejo, en relación a que se le exige en las causas que intervienen, y en la oportunidad de apelar y en la etapa de ejecución de sus honorarios el patrocinio letrado, cuando los mismos se desempeñan ante los Juzgados del Fuero **prestando servicios como auxiliares de la justicia** – ya sea, en calidad de peritos, interventores, recaudadores, liquidadores –*designados de oficio por Tribunal-*, o por pedido de las partes.

Motiva la presente, solicitar respetuosamente a V.E. su intervención a fin de que por vuestro intermedio, se sirva arbitrar las medidas pertinentes e instruir a los Juzgados del fuero de esta Jurisdicción sobre la improcedencia de requerir dicho patrocinio letrado a los profesionales mencionados, en cuanto a lo que es materia de su actuación en el ámbito del expediente judicial, la que conlleva también, las peticiones en materia de honorarios formuladas en el mismo.

Al respecto, cabe referir que por la actuación profesional indicada, desde la aceptación del cargo se devengan honorarios, cuya cuantía, es fijada por el Juzgado interviniente.

Que sin perjuicio de la atribución de los magistrados de grado y conforme disposiciones de las normas del código de rito, dichos emolumentos son objeto de apelación, independientemente de su monto, por aquellos que intervengan en carácter de parte en el proceso y por los mismos "auxiliares de la justicia", en nuestro caso, los profesionales de las Ciencias Económicas, ya sea por considerarlos Altos los primeros o Bajos los segundos.

Que la actuación de los sujetos indicados, se realiza en carácter de "auxiliares de la justicia", y no de parte en el proceso, por lo que para ello **NO se requiere de patrocinio letrado, conforme** las normas de procedimiento que rigen su actuación.- Tampoco las normas arancelarias que rigen para los profesionales en Ciencias Económicas en esta jurisdicción, esto es la ley 27.423, lo contempla.


Que en particular, el artículo 56 del CPCCN entendemos, no resulta aplicable a estas actuaciones en el marco del proceso en el cual actúan estos profesionales como "auxiliares de la justicia", ya que en ese carácter intervienen en los expedientes, y no como partes.

Esto significa que, los "auxiliares de la justicia" pueden efectuar presentaciones en el expediente **sin necesidad de patrocinio letrado.**

Que de la misma forma que no necesitan firma de abogado para presentar la pericia ni las contestaciones a las impugnaciones, pueden firmar por sí mismos toda clase de escritos, lo cual incluye el pedido de regulación de honorarios, la apelación de los mismos, la fundamentación de la apelación, las intimaciones, ejecuciones y en general todo otro escrito que se realice en el marco del expediente.

La C.S.J.N. ha dicho que los peritos son "auxiliares de la Justicia en el más riguroso sentido", pues "tienen a su cargo la específica misión de ilustrar técnicamente al juez en cuanto concierne al desempeño de su función" (Fallos 208:3311), y que "el perito como auxiliar de la justicia es ajeno a la situación de las partes" (Fallos 291:534) ("BALBI, CANDIDO JUAN c/A.N.S.E.S." (M.-Ch.-D.) 29/04/99 C.F.S.S., Sala I).

Asimismo "La beneficiaria de honorarios por su actuación como "perito recaudadora" puede presentarse a apelar de los mismos **sin exigirle otro recaudo que su firma al pie del escrito, sin patrocinio letrado, atento el texto vigente del art. 204 ley 10620 B.O. del 07/01/88" (LEY B 10620 Art. 204 CC0101 MP 96442 RSI-328-96 I 7-5-96).**

 "El recurso de apelación de honorarios puede interponerse por escrito y verbalmente, debiendo el apelante limitarse a su interposición (conf. art. 245 del C.P.C.C.N.), **razón por la cual, tampoco se advierte la necesidad de que el experto cuente con la asistencia de patrocinio letrado.(Consid.II.b).(LDT Causa: 25217/93 Mordegliá, Muñoz, Argento 20/05/1997 C.NAC.CONT.ADM. FED., SALA III).**


Asimismo, en fallo reciente del 4 de septiembre de 2020, CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II - EXPEDIENTE NRO.: 17862/2014 AUTOS: "GUARE ISRAEL RENEE c/ ART INTERACCION SA Y OTROS/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL, se ha ratificado la postura expuesta. *"En cuanto a los honorarios de la representación letrada del perito médico, **cabe recordar que los peritos en su carácter de Auxiliares de Justicia, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios. Salvo en ejecuciones complejas, situación que no se verifica en el caso de autos."***

Que sin perjuicio del marco normativo precitado, que se corresponde en la dirección solicitada en el presente, entendemos conveniente también ilustrar sobre las cuestiones fácticas que rodean la actuación de los "auxiliares de la justicia" matriculados en nuestro Consejo y que son designados de oficio.

Al respecto cabe mencionar, que la misma inicia al inscribirse de acuerdo con lo normado por la acordada Nº 2/2014 de la CSJN, en cuya oportunidad deben abonar el monto fijado por el Poder Judicial de la Nación, en concepto de inscripción.


Una vez designados los peritos y luego de realizar su labor profesional, deben esperar a la finalización de juicio para acceder a conocer la regulación, o bien, peticionarla por derecho propio.

En virtud de todo lo expuesto, entendemos necesario solicitar a V.E. quiera tener a bien *arbitrar las medidas que estime pertinentes, a fin de hacerles saber a los Juzgados de Primera Instancia de vuestro Fuero, que **los Auxiliares de Justicia, por tal carácter y condición, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios, prescindiendo del requerimiento de ello, a los fines de salvaguardar la actuación profesional de los mismos, su derecho a trabajar, el principio de legalidad, la igualdad ante la ley y el debido proceso.***




Aprovechamos la oportunidad para ratificar nuestro compromiso para colaborar con la actividad jurisdiccional a su cargo.

Saludamos a V.E. con la mayor consideración.



JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO
LE 4-91



GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTA
CP 317-248
LA 47-56

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02/11/2021

Nota Nº S21003037

Al Sr. Presidente de la Excma.
Cámara Federal en lo Civil y
Comercial
Dr. Alfredo Silveiro Gusman

Gabriela V. RUSSO y Julio Rubén ROTMAN, en nuestro carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenemos el agrado de dirigirnos a V.E., en el marco de la actuación de la ley Nº 466 CABA, y en relación al conocimiento que hemos tomado por consultas que nos han realizado los matriculados de este Consejo, en relación a que se le exige en las causas que intervienen, y en la oportunidad de apelar y en la etapa de ejecución de sus honorarios el patrocinio letrado, cuando los mismos se desempeñan ante los Juzgados del Fuero ***prestando servicios como auxiliares de la justicia*** – ya sea, en calidad de peritos, interventores, recaudadores, liquidadores –*designados de oficio por Tribunal-*, o por pedido de las partes.

Motiva la presente, solicitar respetuosamente a V.E. su intervención a fin de que por vuestro intermedio, se sirva arbitrar las medidas pertinentes e instruir a los Juzgados del fuero de esta Jurisdicción sobre la improcedencia de requerir dicho patrocinio letrado a los profesionales mencionados, en cuanto a lo que es materia de su actuación en el ámbito del expediente judicial, la que conlleva también, las peticiones en materia de honorarios formuladas en el mismo.

Al respecto, cabe referir que por la actuación profesional indicada, desde la aceptación del cargo se devengan honorarios, cuya cuantía, es fijada por el Juzgado interviniente.

Que sin perjuicio de la atribución de los magistrados de grado y conforme disposiciones de las normas del código de rito, dichos emolumentos son objeto de apelación, independientemente de su monto, por aquellos que intervengan en carácter de parte en el proceso y por los mismos “auxiliares de la justicia”, en nuestro caso, los profesionales de las Ciencias Económicas, ya sea por considerarlos Altos los primeros o Bajos los segundos.



Que la actuación de los sujetos indicados, se realiza en carácter de "auxiliares de la justicia", y no de parte en el proceso, por lo que para ello NO se requiere de patrocinio letrado, conforme las normas de procedimiento que rigen su actuación.- Tampoco las normas arancelarias que rigen para los profesionales en Ciencias Económicas en esta jurisdicción, esto es la ley 27.423, lo contempla.

Que en particular, el artículo 56 del CPCCN entendemos, no resulta aplicable a estas actuaciones en el marco del proceso en el cual actúan estos profesionales como "auxiliares de la justicia", ya que en ese carácter intervienen en los expedientes, y no como partes.

Esto significa que, los "auxiliares de la justicia" pueden efectuar presentaciones en el expediente ***sin necesidad de patrocinio letrado.***

Que de la misma forma que no necesitan firma de abogado para presentar la pericia ni las contestaciones a las impugnaciones, pueden firmar por sí mismos toda clase de escritos, lo cual incluye el pedido de regulación de honorarios, la apelación de los mismos, la fundamentación de la apelación, las intimaciones, ejecuciones y en general todo otro escrito que se realice en el marco del expediente.

La C.S.J.N. ha dicho que los peritos son "auxiliares de la Justicia en el más riguroso sentido", pues "tienen a su cargo la específica misión de ilustrar técnicamente al juez en cuanto concierne al desempeño de su función" (Fallos 208:3311), y que "el perito como auxiliar de la justicia es ajeno a la situación de las partes" (Fallos 291:534) ("BALBI, CANDIDO JUAN c/A.N.SE.S." (M.-Ch.-D.) 29/04/99 C.F.S.S., Sala I).

Asimismo "La beneficiaria de honorarios por su actuación como "perito recaudadora" puede presentarse a apelar de los mismos ***sin exigirle otro recaudo que su firma al pie del escrito, sin patrocinio letrado, atento el texto vigente del art. 204 ley 10620 B.O. del 07/01/88" (LEY B 10620 Art. 204 CC0101 MP 96442 RSI-328-96 I 7-5-96).***

"El recurso de apelación de honorarios puede interponerse por escrito y verbalmente, debiendo el apelante limitarse a su interposición (conf. art. 245 del C.P.C.C.N.), ***razón por la cual, tampoco se advierte la necesidad de que el experto cuente con la asistencia de patrocinio letrado.***

(Consid.II.b).(LDT Causa: 25217/93 Mordeglia, Muñoz, Argentó 20/05/1997 C.NAC.CONT.ADM. FED., SALA III).


Asimismo, en fallo reciente del 4 de septiembre de 2020, CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II - EXPEDIENTE NRO.: 17862/2014 AUTOS: "GUARE ISRAEL RENEE c/ ART INTERACCION SA Y OTROS/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL, se ha ratificado la postura expuesta. "En cuanto a los honorarios de la representación letrada del perito médico, **cabe recordar que los peritos en su carácter de Auxiliares de Justicia, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios. Salvo en ejecuciones complejas, situación que no se verifica en el caso de autos.**"

Que sin perjuicio del marco normativo precitado, que se corresponde en la dirección solicitada en el presente, entendemos conveniente también ilustrar sobre las cuestiones fácticas que rodean la actuación de los "auxiliares de la justicia" matriculados en nuestro Consejo y que son designados de oficio.

Al respecto cabe mencionar, que la misma inicia al inscribirse de acuerdo con lo normado por la acordada Nº 2/2014 de la CSJN, en cuya oportunidad deben abonar el monto fijado por el Poder Judicial de la Nación, en concepto de inscripción.

Una vez designados los peritos y luego de realizar su labor profesional, deben esperar a la finalización de juicio para acceder a conocer la regulación, o bien, peticionarla por derecho propio.

En virtud de todo lo expuesto, entendemos necesario solicitar a V.E. quiera tener a bien *arbitrar las medidas que estime pertinentes, a fin de hacerles saber a los Juzgados de Primera Instancia de vuestro Fuero, que los Auxiliares de Justicia, por tal carácter y condición, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios, prescindiendo del requerimiento de ello, a los fines de salvaguardar la actuación profesional de los mismos, su derecho a trabajar, el principio de legalidad, la igualdad ante la ley y el debido proceso.*




Aprovechamos la oportunidad para ratificar nuestro compromiso para colaborar con la actividad jurisdiccional a su cargo.

Saludamos a V.E. con la mayor consideración.



JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO
LE 4-91



GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTA
CP 317-248
LA 47-56

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02/11/2021

Nota N° S21003038

Al Sr. Presidente del Consejo de la
Magistratura de la Nación.

Dr. Diego Molea

Gabriela V. RUSSO y Julio Rubén ROTMAN, en nuestro carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en el marco de la actuación de la ley N° 466, CABA, y en relación al conocimiento que hemos tomado por consultas que nos han realizado los matriculados de este Consejo, en relación a que se les exige en las causas que intervienen, y en la oportunidad de apelar y en la etapa de ejecución de sus honorarios el patrocinio letrado, cuando los mismos se desempeñan ante los Juzgados nacionales y federales con asiento en la CABA, **prestando servicios como auxiliares de la justicia** – ya sea, en calidad de peritos, interventores, recaudadores, liquidadores –*designados de oficio por Tribunal-*, o por pedido de las partes.

Motiva la presente, solicitar respetuosamente a Ud. su intervención, a fin de que por vuestros buenos oficios, se sirva arbitrar las medidas pertinentes e instruir a los Tribunales Nacionales y Federales con asiento en la Capital Federal sobre la improcedencia de requerir dicho patrocinio letrado a los profesionales mencionados, en cuanto a lo que es materia de su actuación en el ámbito del expediente judicial, la que conlleva también, las peticiones en materia de honorarios que formulan en el mismo.

Al respecto, cabe referir que por la actuación profesional indicada, desde la aceptación del cargo se devengan honorarios, cuya cuantía, es fijada por el Juzgado interviniente.

Que sin perjuicio de la atribución de los magistrados de grado y conforme disposiciones de las normas del código de rito, dichos emolumentos son objeto de apelación, independientemente de su monto, por aquellos que intervengan en carácter de parte en el proceso y por los mismos "auxiliares de la justicia", en nuestro caso, los profesionales de las Ciencias Económicas, ya sea por considerarlos Altos los primeros o Bajos los segundos.-



Que la actuación de los sujetos indicados, se realiza en carácter de "auxiliares de la justicia", y no de parte en el proceso, por lo que para ello NO se requiere de patrocinio letrado, conforme las normas de procedimiento que rigen su actuación.- Tampoco las normas arancelarias que rigen para los profesionales en Ciencias Económicas en esta jurisdicción, esto es la ley 27.423, lo contempla.

Que en particular, el artículo 56 del CPCCN entendemos, no resulta aplicable a estas actuaciones en el marco del proceso en el cual actúan estos profesionales como "auxiliares de la justicia", ya que en ese carácter intervienen en los expedientes, y no como partes.

Esto significa que, los "auxiliares de la justicia" pueden efectuar presentaciones en el expediente *sin necesidad de patrocinio letrado.*

Que de la misma forma que no necesitan firma de abogado para presentar la pericia ni las contestaciones a las impugnaciones, pueden firmar por sí mismos toda clase de escritos, lo cual incluye el pedido de regulación de honorarios, la apelación de los mismos, la fundamentación de la apelación, las intimaciones, ejecuciones y en general todo otro escrito que se realice en el marco del expediente.-

La C.S.J.N. ha dicho que los peritos son "auxiliares de la Justicia en el más riguroso sentido", pues "tienen a su cargo la específica misión de ilustrar técnicamente al juez en cuanto concierne al desempeño de su función" (Fallos 208:3311), y que "el perito como auxiliar de la justicia es ajeno a la situación de las partes" (Fallos 291:534) ("BALBI, CANDIDO JUAN c/A.N.SE.S." (M.-Ch.-D.) 29/04/99 C.F.S.S., Sala I).-

Asimismo "La beneficiaria de honorarios por su actuación como "perito recaudadora" puede presentarse a apelar de los mismos **sin exigirle otro recaudo que su firma al pie del escrito, sin patrocinio letrado, atento el texto vigente del art. 204 ley 10620 B.O. del 07/01/88" (LEY "B" 10620, Art. 204 - CC0101 - MP 96442 RSI-328-96 I 7-5-96).**

"El recurso de apelación de honorarios puede interponerse por escrito y verbalmente, debiendo el apelante limitarse a su interposición (conf. Art. 245 del C.P.C.C.N.), **razón por la cual, tampoco se advierte la necesidad de que el experto cuente con la asistencia de patrocinio letrado. (Consid.II.b). (LDT Causa: 25217/93 Mordegliá, Muñoz, Argento 20/05/1997 C.NAC.CONT.ADM. FED., SALA III)**

Asimismo, en fallo reciente del 4 de septiembre de 2020, CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II - EXPEDIENTE NRO.: 17862/2014 AUTOS: "GUARE ISRAEL RENEE c/ ART INTERACCION SA Y OTRO

s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL, se ha ratificado la postura expuesta. “En cuanto a los honorarios de la representación letrada del perito médico, **cabe recordar que los peritos en su carácter de Auxiliares de Justicia, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios.** Salvo en ejecuciones complejas, situación que no se verifica en el caso de autos.”

Que sin perjuicio del marco normativo precitado, que se corresponde en la dirección solicitada en el presente, entendemos conveniente también ilustrar sobre las cuestiones fácticas que rodean la actuación de los “auxiliares de la justicia” matriculados en nuestro Consejo y que son designados de oficio.


Al respecto cabe mencionar, que la misma inicia al inscribirse de acuerdo con lo normado por la acordada Nº 2/2014 de la CSJN, en cuya oportunidad deben abonar el monto fijado por el Poder Judicial de la Nación, en concepto de inscripción.

Una vez designados los peritos y luego de realizar su labor profesional, deben esperar a la finalización de juicio para acceder a conocer la regulación, o bien, peticionarla por derecho propio.-

En virtud de todo lo expuesto, entendemos necesario solicitar a Ud. quiera tener a bien *arbitrar las medidas que estime pertinentes, a fin de hacerles saber a los tribunales Nacionales y Federales con asiento en la CABA, que **los Auxiliares de Justicia, por tal carácter y condición, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios, prescindiendo del requerimiento de ello, a los fines de salvaguardar la actuación profesional de los mismos, su derecho a trabajar, el principio de legalidad, la igualdad ante la ley y el debido proceso.***

Quedamos a vuestra disposición para articular y ratificamos nuestro compromiso de trabajar en conjunto en todos aquellos aspectos que sean de interés común de ambas partes para una mejor administración de justicia.-

Saludamos a Ud. con la mayor consideración.-


JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO
LE 4-91




GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTA
CP 317-248
LA 47-56

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02/11/2021

Nota N° S21003039

Al Sr. Presidente de la Excma.
Cámara Nacional de Casación
Penal
Dr. Mario Magariños

Gabriela V. RUSSO y Julio Rubén ROTMAN, en nuestro carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenemos el agrado de dirigirnos a V.E., en el marco de la actuación de la ley N° 466 CABA, y en relación al conocimiento que hemos tomado por consultas que nos han realizado los matriculados de este Consejo, en relación a que se le exige en las causas que intervienen, y en la oportunidad de apelar y en la etapa de ejecución de sus honorarios el patrocinio letrado, cuando los mismos se desempeñan ante los Juzgados del Fuero **prestando servicios como auxiliares de la justicia** – ya sea, en calidad de peritos, interventores, recaudadores, liquidadores –*designados de oficio por Tribunal-*, o por pedido de las partes.

Motiva la presente, solicitar respetuosamente a V.E. su intervención a fin de que por vuestro intermedio, se sirva arbitrar las medidas pertinentes e instruir a los Juzgados del fuero de esta Jurisdicción sobre la improcedencia de requerir dicho patrocinio letrado a los profesionales mencionados, en cuanto a lo que es materia de su actuación en el ámbito del expediente judicial, la que conlleva también, las peticiones en materia de honorarios formuladas en el mismo.

Al respecto, cabe referir que por la actuación profesional indicada, desde la aceptación del cargo se devengan honorarios, cuya cuantía, es fijada por el Juzgado interviniente.

Que sin perjuicio de la atribución de los magistrados de grado y conforme disposiciones de las normas del código de rito, dichos emolumentos son objeto de apelación, independientemente de su monto, por aquellos que intervengan en carácter de parte en el proceso y por los mismos "auxiliares de la justicia", en nuestro caso, los profesionales de las Ciencias Económicas, ya sea por considerarlos Altos los primeros o Bajos los segundos.

Que la actuación de los sujetos indicados, se realiza en carácter de "auxiliares de la justicia", y no de parte en el proceso, por lo que para ello NO se requiere de patrocinio letrado, conforme las normas de procedimiento que rigen su actuación.- Tampoco las normas arancelarias que rigen para los profesionales en Ciencias Económicas en esta jurisdicción, esto es la ley 27.423, lo contempla.

Que en particular, el artículo 56 del CPCCN entendemos, no resulta aplicable a estas actuaciones en el marco del proceso en el cual actúan estos profesionales como "auxiliares de la justicia", ya que en ese carácter intervienen en los expedientes, y no como partes.

Esto significa que, los "auxiliares de la justicia" pueden efectuar presentaciones en el expediente *sin necesidad de patrocinio letrado.*

Que de la misma forma que no necesitan firma de abogado para presentar la pericia ni las contestaciones a las impugnaciones, pueden firmar por sí mismos toda clase de escritos, lo cual incluye el pedido de regulación de honorarios, la apelación de los mismos, la fundamentación de la apelación, las intimaciones, ejecuciones y en general todo otro escrito que se realice en el marco del expediente.

La C.S.J.N. ha dicho que los peritos son "auxiliares de la Justicia en el más riguroso sentido", pues "tienen a su cargo la específica misión de ilustrar técnicamente al juez en cuanto concierne al desempeño de su función" (Fallos 208:3311), y que "el perito como auxiliar de la justicia es ajeno a la situación de las partes" (Fallos 291:534)("BALBI, CANDIDO JUAN c/A.N.S.E.S." (M.-Ch.-D.) 29/04/99 C.F.S.S., Sala I).

Asimismo "La beneficiaria de honorarios por su actuación como "perito recaudadora" puede presentarse a apelar de los mismos **sin exigirle otro recaudo que su firma al pie del escrito, sin patrocinio letrado, atento el texto vigente del art. 204 ley 10620 B.O. del 07/01/88" (LEY B 10620 Art. 204 CC0101 MP 96442 RSI-328-96 I 7-5-96).**

"El recurso de apelación de honorarios puede interponerse por escrito y verbalmente, debiendo el apelante limitarse a su interposición (conf. art. 245 del C.P.C.C.N.), **razón por la cual, tampoco se advierte la necesidad de que el experto cuente con la asistencia de patrocinio letrado.**

(Consid.II.b).(LDT Causa: 25217/93 Mordegliá, Muñoz, Argento 20/05/1997 C.NAC.CONT.ADM. FED., SALA III).


Asimismo, en fallo reciente del 4 de septiembre de 2020, CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II - EXPEDIENTE NRO.: 17862/2014 AUTOS: "GUARE ISRAEL RENEE c/ ART INTERACCION SA Y OTROS/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL, se ha ratificado la postura expuesta. "En cuanto a los honorarios de la representación letrada del perito médico, **cabe recordar que los peritos en su carácter de Auxiliares de Justicia, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios.** Salvo en ejecuciones complejas, situación que no se verifica en el caso de autos."

Que sin perjuicio del marco normativo precitado, que se corresponde en la dirección solicitada en el presente, entendemos conveniente también ilustrar sobre las cuestiones fácticas que rodean la actuación de los "auxiliares de la justicia" matriculados en nuestro Consejo y que son designados de oficio.

Al respecto cabe mencionar, que la misma inicia al inscribirse de acuerdo con lo normado por la acordada Nº 2/2014 de la CSJN, en cuya oportunidad deben abonar el monto fijado por el Poder Judicial de la Nación, en concepto de inscripción.

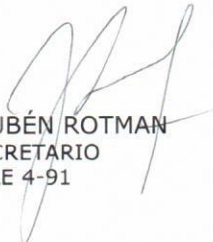
Una vez designados los peritos y luego de realizar su labor profesional, deben esperar a la finalización de juicio para acceder a conocer la regulación, o bien, peticionarla por derecho propio.-

En virtud de todo lo expuesto, entendemos necesario solicitar a V.E. quiera tener a bien *arbitrar las medidas que estime pertinentes, a fin de hacerles saber a los Juzgados de Primera Instancia de vuestro Fuero, que **los Auxiliares de Justicia, por tal carácter y condición, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios, prescindiendo del requerimiento de ello, a los fines de salvaguardar la actuación profesional de los mismos, su derecho a trabajar, el principio de legalidad, la igualdad ante la ley y el debido proceso.***




Aprovechamos la oportunidad para ratificar nuestro compromiso para colaborar con la actividad jurisdiccional a su cargo.

Saludamos a V.E. con la mayor consideración.



JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO
LE 4-91



GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTA
CP 317-248
LA 47-56

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02/11/2021


Nota N° S21003040

Al Sr. Presidente de la Excma.
Cámara Federal de Apelaciones en
Lo Criminal y Correccional
Dr. Martín Irurzun

Gabriela V. RUSSO y Julio Rubén ROTMAN, en nuestro carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenemos el agrado de dirigirnos a V.E., en el marco de la actuación de la ley N° 466 CABA, y en relación al conocimiento que hemos tomado por consultas que nos han realizado los matriculados de este Consejo, en relación a que se le exige en las causas que intervienen, y en la oportunidad de apelar y en la etapa de ejecución de sus honorarios el patrocinio letrado, cuando los mismos se desempeñan ante los Juzgados del Fuero **prestando servicios como auxiliares de la justicia** – ya sea, en calidad de peritos, interventores, recaudadores, liquidadores *-designados de oficio por Tribunal-*, o por pedido de las partes.

Motiva la presente, solicitar respetuosamente a V.E. su intervención a fin de que por vuestro intermedio, se sirva arbitrar las medidas pertinentes e instruir a los Juzgados del fuero de esta Jurisdicción sobre la improcedencia de requerir dicho patrocinio letrado a los profesionales mencionados, en cuanto a lo que es materia de su actuación en el ámbito del expediente judicial, la que conlleva también, las peticiones en materia de honorarios formuladas en el mismo.

Al respecto, cabe referir que por la actuación profesional indicada, desde la aceptación del cargo se devengan honorarios, cuya cuantía, es fijada por el Juzgado interviniente.

 Que sin perjuicio de la atribución de los magistrados de grado y conforme disposiciones de las normas del código de rito, dichos emolumentos son objeto de apelación, independientemente de su monto, por aquellos que intervengan en carácter de parte en el proceso y por los mismos "auxiliares de la justicia",

en nuestro caso, los profesionales de las Ciencias Económicas, ya sea por considerarlos Altos los primeros o Bajos los segundos.

Que la actuación de los sujetos indicados, se realiza en carácter de "auxiliares de la justicia", y no de parte en el proceso, por lo que para ello NO se requiere de patrocinio letrado, conforme las normas de procedimiento que rigen su actuación.- Tampoco las normas arancelarias que rigen para los profesionales en Ciencias Económicas en esta jurisdicción, esto es la ley 27.423, lo contempla.

Que en particular, el artículo 56 del CPCCN entendemos, no resulta aplicable a estas actuaciones en el marco del proceso en el cual actúan estos profesionales como "*auxiliares de la justicia*", **ya que en ese carácter intervienen en los expedientes, y no como partes.**

Esto significa que, los "*auxiliares de la justicia*" pueden efectuar presentaciones en el expediente ***sin necesidad de patrocinio letrado.***

Que de la misma forma que no necesitan firma de abogado para presentar la pericia ni las contestaciones a las impugnaciones, pueden firmar por sí mismos toda clase de escritos, lo cual incluye el pedido de regulación de honorarios, la apelación de los mismos, la fundamentación de la apelación, las intimaciones, ejecuciones y en general todo otro escrito que se realice en el marco del expediente.

La C.S.J.N. ha dicho que los peritos son "auxiliares de la Justicia en el más riguroso sentido", pues "tienen a su cargo la específica misión de ilustrar técnicamente al juez en cuanto concierne al desempeño de su función" (Fallos 208:3311), y que "el perito como auxiliar de la justicia es ajeno a la situación de las partes" (Fallos 291:534)("BALBI, CANDIDO JUAN c/A.N.SE.S." (M.-Ch.-D.) 29/04/99 C.F.S.S., Sala I).

Asimismo "*La beneficiaria de honorarios por su actuación como "perito recaudadora" puede presentarse a apelar de los mismos sin exigirle otro recaudo que su firma al pie del escrito, sin patrocinio letrado, atento el texto vigente del art. 204 ley 10620 B.O. del 07/01/88" (LEY B 10620 Art. 204 CC0101 MP 96442 RSI-328-96 I 7-5-96).*

"*El recurso de apelación de honorarios puede interponerse por escrito y verbalmente, debiendo el apelante limitarse a su interposición (conf. art. 245 del C.P.C.C.N.), razón por la cual, tampoco se advierte la necesidad de que el experto cuente con la asistencia de patrocinio letrado.(Consid.II.b).(LDT Causa: 25217/93 Mordegliá, Muñoz, Argento 20/05/1997 C.NAC.CONT.ADM. FED., SALA III).*


Asimismo, en fallo reciente del 4 de septiembre de 2020, CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II - EXPEDIENTE NRO.: 17862/2014 AUTOS: "GUARE ISRAEL RENEE c/ ART INTERACCION SA Y OTROS/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL, se ha ratificado la postura expuesta. *"En cuanto a los honorarios de la representación letrada del perito médico, **cabe recordar que los peritos en su carácter de Auxiliares de Justicia, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios.** Salvo en ejecuciones complejas, situación que no se verifica en el caso de autos."*

Que sin perjuicio del marco normativo precitado, que se corresponde en la dirección solicitada en el presente, entendemos conveniente también ilustrar sobre las cuestiones fácticas que rodean la actuación de los "auxiliares de la justicia" matriculados en nuestro Consejo y que son designados de oficio.

Al respecto cabe mencionar, que la misma inicia al inscribirse de acuerdo con lo normado por la acordada N° 2/2014 de la CSJN, en cuya oportunidad deben abonar el monto fijado por el Poder Judicial de la Nación, en concepto de inscripción.

Una vez designados los peritos y luego de realizar su labor profesional, deben esperar a la finalización de juicio para acceder a conocer la regulación, o bien, peticionarla por derecho propio.

En virtud de todo lo expuesto, entendemos necesario solicitar a V.E. quiera tener a bien *arbitrar las medidas que estime pertinentes, a fin de hacerles saber a los Juzgados de Primera Instancia de vuestro Fuero, que **los Auxiliares de Justicia, por tal carácter y condición, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios, prescindiendo del requerimiento de ello, a los fines de salvaguardar la actuación profesional de los mismos, su derecho a trabajar, el principio de legalidad, la igualdad ante la ley y el debido proceso.***



Aprovechamos la oportunidad para ratificar nuestro compromiso para colaborar con la actividad jurisdiccional a su cargo.

Saludamos a V.E. con la mayor consideración.



JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO
LE 4-91



GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTA
CP 317-248
LA 47-56

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02/11/2021


Nota N° S21003041

Al Sr. Presidente de la Excma.
Cámara Federal en lo
Contencioso Administrativo
Dr. Jorge Eduardo Morán

Gabriela V. RUSSO y Julio Rubén ROTMAN, en nuestro carácter de Presidenta y Secretario, respectivamente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenemos el agrado de dirigirnos a V.E., en el marco de la actuación de la ley N° 466 CABA, y en relación al conocimiento que hemos tomado por consultas que nos han realizado los matriculados de este Consejo, en relación a que se le exige en las causas que intervienen, y en la oportunidad de apelar y en la etapa de ejecución de sus honorarios el patrocinio letrado, cuando los mismos se desempeñan ante los Juzgados del Fuero **prestando servicios como auxiliares de la justicia** - ya sea, en calidad de peritos, interventores, recaudadores, liquidadores -*designados de oficio por Tribunal*-, o por pedido de las partes.

Motiva la presente, solicitar respetuosamente a V.E. su intervención a fin de que por vuestro intermedio, se sirva arbitrar las medidas pertinentes e instruir a los Juzgados del fuero de esta Jurisdicción sobre la improcedencia de requerir dicho patrocinio letrado a los profesionales mencionados, en cuanto a lo que es materia de su actuación en el ámbito del expediente judicial, la que conlleva también, las peticiones en materia de honorarios formuladas en el mismo.

Al respecto, cabe referir que por la actuación profesional indicada, desde la aceptación del cargo se devengan honorarios, cuya cuantía, es fijada por el Juzgado interviniente.

 Que sin perjuicio de la atribución de los magistrados de grado y conforme disposiciones de las normas del código de rito, dichos emolumentos son objeto de apelación, independientemente de su monto, por aquellos que intervengan

en carácter de parte en el proceso y por los mismos "auxiliares de la justicia", en nuestro caso, los profesionales de las Ciencias Económicas, ya sea por considerarlos Altos los primeros o Bajos los segundos.

Que la actuación de los sujetos indicados, se realiza en carácter de "auxiliares de la justicia", y no de parte en el proceso, por lo que para ello NO se requiere de patrocinio letrado, conforme las normas de procedimiento que rigen su actuación.- Tampoco las normas arancelarias que rigen para los profesionales en Ciencias Económicas en esta jurisdicción, esto es la ley 27.423, lo contempla.

Que en particular, el artículo 56 del CPCCN entendemos, no resulta aplicable a estas actuaciones en el marco del proceso en el cual actúan estos profesionales como "auxiliares de la justicia", **ya que en ese carácter intervienen en los expedientes, y no como partes.**

Esto significa que, los "auxiliares de la justicia" pueden efectuar presentaciones en el expediente ***sin necesidad de patrocinio letrado.***

Que de la misma forma que no necesitan firma de abogado para presentar la pericia ni las contestaciones a las impugnaciones, pueden firmar por sí mismos toda clase de escritos, lo cual incluye el pedido de regulación de honorarios, la apelación de los mismos, la fundamentación de la apelación, las intimaciones, ejecuciones y en general todo otro escrito que se realice en el marco del expediente.

La C.S.J.N. ha dicho que los peritos son "auxiliares de la Justicia en el más riguroso sentido", pues "tienen a su cargo la específica misión de ilustrar técnicamente al juez en cuanto concierne al desempeño de su función" (Fallos 208:3311), y que "el perito como auxiliar de la justicia es ajeno a la situación de las partes" (Fallos 291:534)("BALBI, CANDIDO JUAN c/A.N.S.E.S." (M.-Ch.-D.) 29/04/99 C.F.S.S., Sala I).

Asimismo "La beneficiaria de honorarios por su actuación como "perito recaudadora" puede presentarse a apelar de los mismos ***sin exigirle otro recaudo que su firma al pie del escrito, sin patrocinio letrado, atento el texto vigente del art. 204 ley 10620 B.O. del 07/01/88" (LEY B 10620 Art. 204 CC0101 MP 96442 RSI-328-96 I 7-5-96).***

"El recurso de apelación de honorarios puede interponerse por escrito y verbalmente, debiendo el apelante limitarse a su interposición (conf. art. 245 del C.P.C.C.N.), **razón por la cual, tampoco se advierte la necesidad de que el experto cuente con la asistencia de patrocinio letrado. (Consid.II.b).(LDT Causa: 25217/93 Mordegliá, Muñoz, Argento 20/05/1997 C.NAC.CONT.ADM. FED., SALA III).**

Asimismo, en fallo reciente del 4 de septiembre de 2020, CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II - EXPEDIENTE NRO.: 17862/2014 AUTOS: "GUARE ISRAEL RENEE c/ ART INTERACCION SA Y OTROS/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL, se ha ratificado la postura expuesta. "En cuanto a los honorarios de la representación letrada del perito médico, **cabe recordar que los peritos en su carácter de Auxiliares de Justicia, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o ejecutorios vinculados con sus honorarios. Salvo en ejecuciones complejas, situación que no se verifica en el caso de autos.**"

Que sin perjuicio del marco normativo precitado, que se corresponde en la dirección solicitada en el presente, entendemos conveniente también ilustrar sobre las cuestiones fácticas que rodean la actuación de los "auxiliares de la justicia" matriculados en nuestro Consejo y que son designados de oficio.

Al respecto cabe mencionar, que la misma inicia al inscribirse de acuerdo con lo normado por la acordada Nº 2/2014 de la CSJN, en cuya oportunidad deben abonar el monto fijado por el Poder Judicial de la Nación, en concepto de inscripción.


Una vez designados los peritos y luego de realizar su labor profesional, deben esperar a la finalización de juicio para acceder a conocer la regulación, o bien, peticionarla por derecho propio.

En virtud de todo lo expuesto, entendemos necesario solicitar a V.E. quiera tener a bien *arbitrar las medidas que estime pertinentes, a fin de hacerles saber a los Juzgados de Primera Instancia de vuestro Fuero, que los Auxiliares de Justicia, por tal carácter y condición, no necesitan de patrocinio letrado para actuar en las causas en la que han sido sorteados, incluso con relación a peticiones que realicen por derecho propio y a recursos de apelación o a trámites cautelares y/o*


ejecutorios vinculados con sus honorarios, prescindiendo del requerimiento de ello, a los fines de salvaguardar la actuación profesional de los mismos, su derecho a trabajar, el principio de legalidad, la igualdad ante la ley y el debido proceso.

Aprovechamos la oportunidad para ratificar nuestro compromiso para colaborar con la actividad jurisdiccional a su cargo.

Saludamos a V.E. con la mayor consideración.


JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO
LÉ 4-91




GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTA
CP 317-248
LA 47-56